

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Minas.

Demarcados sin protesta ni reclamación alguna los registros que para las minas "Esperanza," y "Aurelia," tienen pedidos respectivamente D. Pantaleón Crespo, vecino de Alba de los Cardaños, y D. Manuel Fernández y Menéndez, de Barruelo, y no teniendo estos interesados representantes en forma legal en esta Capital con quien se entienda la Administración para la notificación de diligencias, se hace por este periódico oficial y se les notifica que la mina "Esperanza," de mineral plomo, del término de Alba de los Cardaños, tiene diez pertenencias en vez de las quince pretendidas por el registrador, y la "Aurelia," de mineral blanda, en el mismo término municipal, siete pertenencias en vez de treinta y dos que también se solicitaban por el Sr. Fernández y Menéndez; al mismo tiempo se les hace saber que en

el plazo fatal é improrrogable de quince días, seguidos á esta notificación, deberán presentar en el distrito minero de esta provincia el papel de Pagos al Estado correspondiente al reintegro de las pertenencias demarcadas y al título de propiedad que haya de ser expedido, según previene el art. 56 del reglamento reformado por orden de 13 de Junio de 1874, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, ó sea la cancelación de dichos registros.

Palencia 25 de Setiembre de 1893.
—El Gobernador, *Narciso Ribot*.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Victoriano García de los Ríos Gutiérrez, vecino y propietario de Cenera de Zalima, se ha presentado en la Jefatura de Minas de este distrito á las doce de la mañana del día 28 del corriente, solicitud de registro de 472 pertenencias para la mina de hulla titulada "La Molinera," sita en término de Villanueva de Muñeca, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, al sitio denominado Prades de Socasa; lindante al E. con linares de la Fuente, al S. solano de la Songar y Lomanilla, al O. con el campo y al N. con el camino de Muñeca á Villanueva.

Las pertenencias solicitadas se encuentran enclavadas en los términos de Villanueva, Las Eras y Santibáñez, y lindan en su perímetro exterior, por el N. con la mina titulada La Ocasión y las laderas Sur de las peñas llamadas de las

Eras, Pico Mañana, Castrillo y San Román, por el E. con el arroyo de San Román, por el S. con el camino que vá desde Muñeca á Santibáñez y por el O. con la mina Trueno, número 560.

Verifica la designación en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida la estaca número 7, ó sea el ángulo Sudeste de la citada mina Trueno, cuya estaca se encuentra en dicho paraje de Prados de Socasa, desde el punto de partida se medirán 800 metros en dirección E. y se pondrá la 1.ª estaca; desde la 1.ª estaca á la 2.ª, 100 metros en dirección N.; desde la estaca 2.ª á la 3.ª, 3.200 metros en dirección E.; desde la estaca 3.ª á la 4.ª, 300 metros en dirección N.; desde la estaca 4.ª á la 5.ª, 400 metros en dirección E.; desde la estaca 5.ª á la 6.ª, 200 metros en dirección N.; desde la estaca 6.ª á la 7.ª, 300 metros en dirección E.; desde la estaca 7.ª á la 8.ª, 400 metros en dirección N.; desde la estaca 8.ª á la 9.ª, 100 metros en dirección O.; desde la estaca 9.ª á la 10, 300 metros en dirección N.; desde la estaca 10 á la 11, 800 metros en dirección O.; desde la estaca 11 á la 12, 100 metros en dirección S.; desde la estaca 12 á la 13, 600 metros en dirección O.; desde la estaca 13 á la 14, 100 metros en dirección S.; desde la estaca 14 á la 15, 500 metros en dirección O.; desde la estaca 15 á la 16, 200 metros en dirección S.; desde la estaca 16 á la 17, 800 metros en dirección O.; desde la estaca 17 á la 18, 100 metros en dirección S.; desde la estaca 18 á la 19, 900 metros en dirección O.; desde la estaca 19 á la 20, 200 metros en dirección N.; desde la estaca 20 á la 21, 1.500

metros en dirección O., desde la estaca 21 al punto de partida, 1.100 metros en dirección S., quedando así cerrado el perímetro de las 472 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.915 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 30 de Setiembre de 1893.
—*Narciso Ribot*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Subsecretaría.

Con el propósito de que las materias procedentes de enfermos sospechosos de cólera ó de otras enfermedades y las aguas de ríos y fuentes de que se surta el vecindario que hayan de ser transportadas de unos á otros puntos para practicar los convenientes análisis, se recojan y remitan en las mejores condiciones, á la vez que se evite todo riesgo á la salud pública, esta Subsecretaría ha considerado necesario se publiquen las siguientes instrucciones, recomendando á V. S. su más riguroso cumplimiento, y previniéndole que la remisión de dichas materias sólo podrá tener lugar previa expresa autorización

de esta Subsecretaría para cada uno, quedando por tanto terminantemente prohibido el tránsito de los referidos productos sin el expresado requisito.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de provincias.

Instrucciones para la adquisición, embalaje y expedición de las diarreas y materias sospechosas de contener bacillus del cólera.

1.º PRODUCTOS EN EL VINO.

Las materias fecales destinadas al análisis bacteriológico deben ser remitidas cuanto más recientes. Cuando éstas se abandonan, cuanto más tiempo transcurra, menos se prestan á la investigación.

La adición de cualquiera sustancia extraña, aun el agua misma, obra en sentido análogo dificultando el análisis.

Si á las deyecciones se encuentra mezclada la orina, las acidifica y puede alterar la vida de los vírgulas.

En estos casos deberán hacerse ligeramente alcalinas por medio de una solución de sosa. Por los papeles reactivos de tornasol se comprobará la acidez ó nó de los productos, así como el ligero grado de alcalinidad que debe dárseles.

Las deyecciones sospechosas de cólera se colocarán en frascos de boca ancha, de tapón esmerilado y en una cantidad de 50 á 60 centímetros cúbicos como máximo. Estas habrán sido alcalinizadas en el caso de haber dado reacción ácida de haber sido puestas en el frasco.

El frasco y tapón pueden ser esterilizados por el agua hirviendo. Una vez llenos de las deyecciones y bien cerrado el esmerilado, á fin de que no puedan entrar á través de él líquidos, se desinfectará por fuera con una disolución de sublimado al $\frac{2}{1.000}$. El interior del frasco nunca deberá desinfectarse con agentes químicos.

En el caso de no existir diarrea, se pueden enviar trozos de telas (ropas interiores, ropas de cama etc.), embebidas y aun húmedas por las deyecciones y se dispondrán en los frascos bien esterilizados y bien cerrados para evitar la evaporación y desecación.

2.º—PRODUCTOS EN EL CADÁVER.

En las autopsias se pueden tomar como elementos para el análisis el contenido diarreico intestinal y trozos de intestino. Estas materias se disponen, del mismo modo que las deyecciones, en frascos de boca ancha bien cerrados, desinfectados en su exterior en la forma indicada.

Si se trata de trozos de intestino deberán hacerse en él dos ligaduras dobles para cortar entre cada una de ellas á fin de que no se derrame el contenido.

Los trozos deberán ser de 15 centímetros de longitud próxima-

mente, de la parte media del ileón y del trozo inmediatamente por encima de la válvula ileo-acal.

3.º—AGUAS.

Las muestras de aguas en las cuales se sospechaba la infección, serán recogidas en frascos ó botellas de boca estrecha.

4.º—PRODUCTOS VARIOS.

Otras materias y productos sospechosos de contener vírgulas del cólera se envolverán en telas impermeables, desinfectando el paquete exteriormente con la solución de sublimado al $\frac{2}{1.000}$.

5.º—EMBALAJE.

Cada frasco irá provisto de un rótulo bien detallado, el cual no deberá pegarse, sino sujetarse con un bramante al cuello del mismo. Dicho rótulo se colocará después de haber sido desinfectado el frasco en su exterior, indicándose en aquél el nombre del enfermo, procedencia, día y hora de la recolección de los productos.

La boca del frasco y tapón deberán cubrirse con un capuchón de cauhout y sobre él colocar un bramante que le afirme á la boca del frasco.

Se embalarán los frascos en algodón, biruta fina ó paja, colocándolo todo en una caja metálica de cinc ó lata, protegida por otra exterior de madera, soldándose la primera para constituir un cierre hermético que garantice de la infección en el transporte. La cabeza ó tapa se marcará escribiéndose en ella la oportuna advertencia á fin de que no sea invertida durante el trayecto que tenga que recorrer.

6.º—EXPEDICIÓN.

La expedición de estos productos no se debe hacer más que por los Inspectores sanitarios, por las Autoridades ó por intermedios de ellos. El expedidor será responsable de la recolección de los productos y su embalaje, que será siempre hecho según las reglas indicadas.

Las cajas deberán llevar siempre la expresión del funcionario que las expida, la dirección al Laboratorio de San Juan de Dios en Madrid, así como también la indicación escrita *gran velocidad*, para evitar la demora en su llegada.

Para que los materiales sufran menos el calor, que pudiera serles perjudicial, los envíos se harán de noche ó tarde, á ser posible; de todos modos, no deberá por ninguna razón diferirse su remisión.

Madrid 11 de Setiembre de 1893.—El Inspector sanitario provincial, Director Jefe del Laboratorio de Patología é Higiene de San Juan de Dios, Antonio Mendoza.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don José Perelátegui Herrero, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que confeccionado el repartimiento individual de la cantidad asignada para cubrir el cupo señalado en esta provincia sobre la riqueza urbana declarada por virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarle los interesados y hacer las reclamaciones que creyesen oportunas, con la advertencia que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Carrión de los Condes 30 de Setiembre de 1893.—José Perelátegui.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos comprendidos en la relación núm. 36 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla

local del Caney, que ascienden á 199 pesos 67 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 69 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 69 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Félix Arranz.	54	„	54	18'90
2	Ramón Monsell Villanueva..	109	„	109	38'15
3	D. Antonio Reseco Lozano..	36'67	„	36'67	12'83
TOTAL.		199'67	„	199'67	69'88

Madrid 4 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación núm. 35 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla local de Santa Filomena, que ascienden á 1.450 pesos 90 centavos por el ca-

pital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 507 pesos 77 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes

rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 507 pesos 77 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo

darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
26	Clemente Elías.. . . .	108'85	"	108'85	38'09
15	José Guadalupe Mogensa.. .	104'45	"	104'45	36'55
20	Pedro Gallardo Guarda.. .	119'75	"	119'75	41'91
17	Juan Jaén Pérez.. . . .	112'75	"	112'75	39'46
45	Francisco Montoya Martínez	115'75	"	115'75	40'51
23	Saturnino Orozco Pardo.. .	109'25	"	109'25	38'23
43	Andrés Paneque Figueredo.	108'75	"	108'75	38'06
24	Luis Portuondo Vidal.. . .	109'75	"	109'75	38'41
14	Valentín Reyes Pérez.. . .	108'75	"	108'75	38'06
37	Hilario Rodríguez.. . . .	119'75	"	119'75	41'91
19	Vicente Rita Núñez.. . . .	115'40	"	115'40	40'39
30	Manuel Suárez.. . . .	107'95	"	107'95	37'78
41	Faustino Sarmiento Moreno.	109'75	"	109'75	38'41
TOTAL.. . . .		1.450'90	"	1.450'90	507'77

Madrid 4 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

(Gaceta del día 19 de Mayo.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo de último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 78 créditos que se reconozcan los 78 créditos números 44 á 76, 78 á 85, 87 á 108, 110 á 121 y 123 á 125, comprendidos en la relación segunda adicional á la núm. 34 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Victoria, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 p. 100 Pesos.
49	91	9'10	100'10	35'08
91	48'90	11'24	60'14	21'04
108	156	14'04	170'04	59'61

cuyos 78 créditos con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 7.967'23 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.926'24 por los intereses devengados; en junto á 9.893'47, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.462 pesos 30 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14

de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.462 pesos 30 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos."

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de los abonos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
44	Francisco Arín Casas.. . . .	52	14'04	66'04	23'11
45	Enrique Andréu Nogueras.. .	78	21'06	99'06	34'67
46	Martín Arroyo Morales.. . .	91	24'57	115'57	40'44
47	José Amorós Ros.. . . .	48'31	13'04	61'35	21'47
48	Mamerto Atauce López.. . .	85'61	23'11	108'72	38'06
49	Wenceslao Alvarez Serrano.	91	24'57	115'57	40'44
50	Francisco Alba Ordóñez.. . .	180	35'10	165'10	57'78
51	Carlos Borrás Garreta.. . .	52	14'04	66'04	23'11
52	Manuel Barceló García.. . .	169	42'25	211'25	73'93
53	Magín Botell Marich.. . . .	46'97	12'68	59'65	20'87
54	José Bristol Campanig.. . . .	116'02	31'32	147'34	51'56
55	D. Antonio Casas Blanco.. . .	204'58	55'23	259'81	90'93
56	D. Isidro Cortés Moro.. . . .	406'25	109'68	515'93	180'57
57	Manuel Cortés Tudón.. . . .	117'22	31'64	148'86	52'10
58	Juan Casalls Freixa.. . . .	52	14'04	66'04	23'11
59	Manuel Casalta Traver.. . . .	143	38'61	181'61	63'56
60	José Cabau Abella.. . . .	104	28'08	132'08	46'22
61	Juan Centellas Rojo.. . . .	117	28'08	145'08	50'77
62	Anastasio Caudet Medo.. . . .	52	14'04	66'04	23'11
63	Antonio Camba Riático.. . . .	117	18'72	135'72	47'50
64	Manuel Combalu Márquez.. . .	52	14'04	66'04	23'11
65	Pedro Casales Herrero.. . . .	97'52	26'33	123'85	43'34
66	D. Juan Domínguez.. . . .	455'95	113'93	569'88	199'47
67	D. Federico Ezquerdo.. . . .	424'89	106'22	531'11	185'88
68	Joaquín Estélez Sanchiz.. . .	127'70	1'27	128'97	45'13
69	Juan Estéban Hernández.. . .	91	24'57	115'57	40'44
70	Carmelo Fabregat Pallarés.. .	26	7'02	33'02	11'55
71	Pedro Ferrer Vidal.. . . .	117	31'59	148'59	52
72	Francisco Ferras Bosch.. . . .	91	24'57	115'57	40'44
73	Juan Flores Cordero.. . . .	78	21'06	99'06	34'67
74	Cipriano Flores Vera.. . . .	57'85	15'61	73'46	25'71
75	José Fernández Rodríguez.. .	78	21'06	99'06	34'67
76	José Franco Delgado.. . . .	52	12'48	64'48	22'56
77	Nicolás Fernández Serrano.. .	108'05	8'83	108'05	37'81
78	D. Ramón Gando Bambolero	343'34	85'83	429'17	150'20
79	Manuel González Somoza.. . .	26	7'02	33'02	11'55
80	Manuel Jiménez Gallardo.. . .	52	14'04	66'04	23'11
81	Francisco Grimal Pérez.. . . .	65	17'55	82'55	28'89
82	Antonio García Gallart.. . . .	80'55	21'75	102'30	35'80
83	Ramón García Puente.. . . .	104	28'08	132'08	46'22
84	Bernabé García Jiménez.. . .	39	10'53	49'53	17'38
85	Pedro González Galléu.. . . .	65	17'55	82'55	28'89
86	Estéban Ginés Oriols.. . . .	92'17	24'88	117'05	40'96
87	José Chao Sánchez.. . . .	50'25	4'52	54'77	19'16
88	Antonio López García.. . . .	117	31'59	148'59	52
89	Ramón Lázaro Ramos.. . . .	56'76	15'32	72'08	25'22
90	Juan Lastre Gallardo.. . . .	65	17'55	82'55	28'89
91	Luis Policarpo López.. . . .	48'90	12'22	61'12	21'89
92	Mariano Muñón Pérez.. . . .	154'40	41'68	196'08	68'62
93	Francisco Maroto Lerma.. . . .	104	28'08	132'08	46'22
94	Vicente Monsabal.. . . .	109'93	29'68	139'61	48'86
95	Vicente Molina Gilabert.. . .	65	17'55	82'55	28'89
96	Eulogio Martín Martín.. . . .	78	14'04	92'04	32'21
97	Simón Moret Serra.. . . .	143	38'61	181'61	63'56
98	Manuel Peris Escardino.. . . .	104	28'08	132'08	46'22
99	Vicente Peña Ibáñez.. . . .	67'80	9'42	76'72	28'85
100	José Pallarés Miralles.. . . .	104	17'68	121'68	42'58
101	Pedro Plaza Escribano.. . . .	39'53	10'67	50'20	17'57
102	Antonio Pinos Salvador.. . . .	39	8'19	47'19	16'51
103	Antonio Peinado Leiva.. . . .	156	35'88	191'88	67'15
104	Isidro Ramos Toribio.. . . .	91	24'57	115'57	40'44
105	Íñigo Rubio Alegret.. . . .	124'21	33'53	157'74	55'20
106	Bernardo Ripoll Martínez.. . .	65	17'55	82'55	28'89
107	Antonio Rivas Sabater.. . . .	52	14'04	66'04	23'11
108	Pedro Rodríguez Alvarez.. . .	65	16'25	81'25	28'43
109	Pedro Roig Ramellas.. . . .	43'56	11'76	55'32	19'36
110	Pedro Ruiz Fernández.. . . .	99'91	17'98	117'89	41'26
111	Francisco Sánchez Ortiz.. . . .	156	28'40	179'40	62'79
112	Feliciano Sastre Villar.. . . .	130	35'10	165'10	57'78
113	José Sánchez Orive.. . . .	13	3'51	16'51	5'77
114	Salvador Solana Basanto.. . .	104	28'08	132'08	46'22
115	Germán Tena Porcat.. . . .	52	9'88	61'88	21'65
116	Juan Torné Miguel.. . . .	54'15	14'62	68'77	24'06
117	Francisco Tomás Ferrer.. . . .	52'55	14'18	66'73	23'35
118	Simón Tortajada Rozalén.. . .	78	21'06	99'06	34'67
119	Enrique Tierra Aresti.. . . .	95'18	25'69	120'87	42'30
120	Ramón Teixé Puig.. . . .	117	29'25	146'25	51'18
121	Jaime Trilles Monfort.. . . .	169	45'63	214'63	76'12
122	D. Vicente Villena Sanz.. . . .	308'90	40'15	349'05	122'16
123	Clemente Vázquez Goyanes.. .	13'01	3'25	16'26	5'69
124	José Vilez González.. . . .	98'39	1'96	100'35	35'12
125	José Vidad Bigorda.. . . .	39	8'19	47'19	16'51
TOTAL.. . . .		8.519'91	2.041'82	10.561'73	3.695'99

Madrid 4 de Mayo de 1893.—López Domínguez. (Gaceta de 19 de Mayo.)

Don Francisco Sigler Sáenz, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Federico Martín, en nombre y con poder bastante de D. Jacinto Ibáñez Estébanz, vecino de Salamanca, contra León Angel, que lo es de Ventosa de Río Pisuerga, sobre pago de mil doscientas pesetas y costas, se acordó la subasta de la finca que se expresará, para el día veintisiete del corriente, y como quiera que no haya habido postor, á instancia de dicho Procurador Martín, he señalado para la segunda subasta el día veintiseis de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en las Audiencias de este Juzgado y municipal de dicho Ventosa, de la finca siguiente:

Una casa sita en Ventosa de Río-Pisuerga, en la calle Real, armada de alto y bajo, cuadras, corral, dos portoneras y pozo de medianía; consta toda de veintidos metros de longitud lineales la fachada por siete de latitud, la quadra primera que está á la entrada izquierda de la posada diez metros de longitud por siete de latitud; la segunda quadra que se entra por la primera con pajar arriba, consta de ocho metros y treinta centímetros de longitud por siete de latitud, siendo iguales en medidas dicho pajar y quadra; el corral con las dos portoneras tiene diecinueve metros y cuarenta centímetros de largo por seis metros noventa centímetros de amplitud, siendo el pozo de medianía para la testamentaria de Margarita Serna; está señalada con el número tres; lo que lleva esta casa será el portal, primera quadra á la izquierda, cocina, fregadero, escalera y lo habitable por arriba; lo que se deja deslindado lo adquirió el ejecutado por compra que hizo á Gregoria González Bravo y el resto de que se compone dicha finca de sus hermanos políticos Gregorio y Márcos Vallejo; valuada en nueve mil pesetas, para esta segunda subasta servirá de tipo la cantidad de seis mil setecientas cincuenta pesetas como baja del veinticinco por ciento de tasación.

El ejecutado no ha presentado los títulos de propiedad de la finca deslindada y solo consta en los autos las certificaciones expedidas por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, de que podrán enterarse los que tomen parte en la subasta, que se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario hasta el día designado, no pudiendo exigir otros el rematante.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en las mesas de los respectivos Juzgados en que lo verifiquen el diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Saldaña á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sigler Sáenz.—Por mandado de S. S.º, Roque Bregón.

Noticia de los donativos hechos al Montepío de la Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidades donadas.	TOTAL por pueblos.	Cargos que desempeñan.		
Palencia.	Excmo. Ayuntamiento.	197 80	822 80	Obispo de Palencia. Propietario. Idem. Idem. Idem. Idem. Farmacéutico. Alcalde. Juez municipal. Propietario. Idem. Idem. Notario. Propietario. Idem.		
	Ilmo. Sr. Obispo D. Enrique Almaráz y Santos.	100 "				
	Sr. Marqués de la Solana.	250 "				
	D. Luís Martínez de Azcoitia.	50 "				
	Pedro Pombo.	100 "				
	Higinio Martínez de Azcoitia.	50 "				
	Victor y D. José Barrios.	50 "				
	Isidoro Fuentes.	25 "				
	Mariano Ruiz.	10 "				
	León Pajares.	10 "				
	Nicanor Pajares.	20 "				
	Francisco Ruiz.	10 "				
	Ramón Ortíz.	10 "				
	Miguel Vigure Balbuena.	7 50				
	Primo Abecilla.	5 "				
Paredes.	D.ª Josefa Balbuena.	5 "	117 25	Comerciante. Médico. Propietario. Idem. Comerciante. Médico. Administrador de Rentas estancadas. Farmacéutico. Veterinario. Comerciante. Propietario. Cura. Veterinario. Alcalde. Médico. Propietario.		
	D. Severiano Guijuelmo.	5 "				
	Juan Novoa.	5 "				
	Epifanio Salas.	5 "				
	Antonio Aparicio.	2 50				
	José de la Mota.	5 "				
	Samuel Díez.	3 75				
	Ruperto Montes.	2 "				
	Teófilo Pesquera.	2 "				
	Saturnino Melgar.	2 50				
	Vicente Gutiérrez.	3 "				
	Ruperto León.	4 "				
	Mariano Aguayo.	30 "				
	Mariano Gatón.	10 "				
	Antonio Trancho.	2 "				
Villalumbroso.	Cárlos Díez.	10 "	10 "	Juez municipal. Alcalde. Idem.		
	Lorenzo Díez.	5 "				
	Emeterio Martínez.	10 "				
Villatoquite.	Jesús Barbán.	15 "	10 "	Propietario. Juez municipal. Alcalde.		
	Gerardo Díez.	5 "				
	Isaac Casas.	5 "				
San Román de la Cuba	Pedro Montañés.	5 "	33 50	Cura párroco. Secretario Ayuntamiento. Zapatero. Alcalde.		
	Gaspar Alvarez.	2 50				
	Benigno Ibáñez.	1 "				
Lagartos.	José Cardo.	25 "	25 "	Alcalde. Idem.		
	Bernardino Acero.	15 "				
Ledigos.	Miguel Velasco.	10 "	10 "	Idem. Propietario.		
	D.ª Asunción Maestro.	12 "				
Añoza.	María Santiago.	2 "	22 "	Idem. Idem. Cura. Propietario. Maestro de instrucción.		
	D. Mariano Santiago.	4 "				
	Salustiano Porido.	2 "				
	Benigno Castro.	1 "				
	Ildefonso González.	1 "				
Abastas.	Claudio Gallo.	2 "	5 "	Propietario. Idem. Idem.		
	Simón Pérez.	2 "				
	Aquilino Santiago.	1 "				
Quintanilla.	Antonio Díez.	5 "	5 "	Idem. Alcalde.		
	Juan Cacharro.	1 "				
Villanueva.	Francisco Durántez.	1 "	1 "	Propietario. Idem. Notario. Alcalde. Farmacéutico. Propietario. Idem. Idem. Juez municipal. Farmacéutico. Propietario. Idem. Cura párroco. Idem. Propietario. Juez municipal. Propietario. Idem. Idem.		
	Villalodón.	1 "				
	Francisco Domínguez.	25 "				
	Teodoro Izquierdo.	20 "				
	Aurelio Cardo.	15 "				
	Lorenzo Cardón.	5 "				
	Timoteo Carnicero.	5 "				
	Mariano Blanco.	5 "				
	Mariano Cardo.	5 "				
	Juan Antonio Agudez.	5 "				
	Juan Cándido Cardo.	5 "				
	Desiderio Agudez.	5 "				
	Villada.	Martín Rojo.			5 "	124 50
		Francisco Fernández.			5 "	
		Matías Muñiz.			2 50	
Isidoro Martínez.		2 50				
Adolfo Maudes.		2 50				
Mariano García.		2 "				
Ulpiano Herrero.		2 "				
Vicente Fernández.		2 50				
Estéban Barrenechea.		10 "				
Florencio Alonso.		5 "				
Belarmino Carrejero.	2 50					

(Se continuará).